



International
Federation
of Accountants®



NOTA INFORMATIVA N° 001

De : CPC. Rusel Cierito Trinidad
Auditor Externo ANCIJE / ASGEA (16 y 17 mayo 2024)

Para : Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación (ANCIJE)

Solicitado por : Prof. Eladio Barrios Valer
Secretario de Defensa y Asuntos Legales - ANCIJE

Referencia : Carta Inductiva N° 124022264206-SUNAT, *notificado (26JULIO2024)*

Asunto : Infracciones tributarias y medidas correctivas (*Julio-Dic 2023*)

Fecha : Lima, 15 de agosto de 2024

Estimados Asociados de ANCIJE,

Se comunica que, como resultado de la fiscalización realizada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), han identificado inconsistencias significativas en las declaraciones tributarias correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2023.

Se ha constatado una divergencia sustancial entre el Impuesto General a las Ventas (IGV) declarado en el PDT 621 y las declaraciones presentadas por los proveedores de ANCIJE ante SUNAT. Estas diferencias, consideradas críticas, exigen una revisión inmediata.

En los registros de los Libros Electrónicos (PLE) y el PDT 621, se reportó un IGV por compras gravadas internas de S/ 28,015 para el periodo mencionado. No obstante, las declaraciones de los proveedores ante la SUNAT reflejan un IGV de solo S/ 11,248, lo que revela una diferencia de S/ 16,767, correspondiente a 138 facturas electrónicas.

A. INFRACCIONES DETECTADAS:

1. **Declaración de datos falsos:** Según el Artículo 178, Numeral 1 del Código Tributario, se identificaron cifras incorrectas en las compras gravadas, resultando en un tributo omitido.
2. **Deducción Indevida del Crédito Fiscal:** Conforme al Artículo 178, Numeral 4 del Código Tributario, se aplicaron créditos fiscales basados en comprobantes de pago que no corresponden a operaciones reales.
3. **Registro de operaciones inexistentes:** En el mismo artículo y numeral, se registraron operaciones en los Libros Electrónicos sin sustento en transacciones reales.
4. **Intereses Moratorios:** Conforme al Artículo 33 del Código Tributario, el pago tardío del tributo omitido genera la obligación de abonar intereses moratorios desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago.
5. **Defraudación Tributaria:** Según el Decreto Legislativo N.º 813, Artículo 1, si se determina que hubo intención de defraudar al fisco mediante simulación, ocultación o falsificación, podrían derivarse sanciones penales severas, incluyendo pena privativa de libertad.

B. MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. **Análisis de datos correctos:** Se procederá con una revisión exhaustiva de los datos para subsanar las divergencias identificadas en las declaraciones tributarias. El contador actual deberá rectificar el IGV con arrastre correcto, rectificando el PDT mes a mes desde julio de 2023 hasta julio de 2024, y el balance anual 2023, previo cálculo y determinación de las multas rebajadas según lo expuesto.
2. **Rectificaciones necesarias:** El contador de ANCIJE deberá presentar las declaraciones rectificatorias correspondientes, corregir los registros en los Libros Electrónicos (PLE), y sincerar el Estado Financiero 2023 (Balance anual), incluyendo los intereses moratorios y la liquidación del nuevo saldo de IGV.

C. PERJUICIOS ECONÓMICOS Y PLAZO DE SUBSANACIÓN:

1. La SUNAT ha otorgado como nuevo plazo máximo de subsanación el 20 de agosto del presente año. Es fundamental cumplir con las correcciones indicadas para evitar sanciones adicionales que podrían afectar gravemente a la Asociación.

Cc./Arch.
CPC/RCT



Atentamente,

C.PC. Rusel Cierito Trinidad

DNI: 43243909

MAT. 44761

